

ES COPIA SIMPLE



**RAFAEL LACORT USIETO
NOTARIO**

C/ Domingo Egia, 6 Bajo
20280 HONDARRIBIA
Tlfn: 943 64 34 96 - Fax: 943 64 34 47
Mail: r.lacort@notariado.org

**NÚMERO NOVENTA Y CINCO.- -----
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESAS "UTE ARKILAINSA/
JAVIER GRACENEA AM", UNIÓN TEMPORAL
DE EMPRESAS, LEY 18/1982.-----**

En Hondarribia, mi residencia, a treinta de enero
de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, RAFAEL LACORT USIETO, Notario del
Ilustre Colegio del País Vasco, Distrito de San
Sebastián -----

COMPARECEN: -----

**DON FRANCISCO JAVIER GRACENEA
SIERRA**, mayor de edad, casado, arquitecto técnico,
con domicilio profesional en Irun, Lamisingo Iturria nº
1, Edificio Ugalde, planta 1ª, oficina 107; provisto de
su documento nacional de identidad número
15.260.176-K. -----

Y DON ALFREDO JOSÉ LAINSA LAPITZ,
mayor de edad, casado, arquitecto, con domicilio a
estos efectos en Irún, Avenida Letxumborro nº94, 1º;

Advertencia: Las copias simples tienen una función
meramente informativa y no suplen, en ningún caso, a las
copias autorizadas.

provisto de su documento nacional de identidad
número 15.245.572-E. -----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados
y exhibidos documentos nacionales de identidad. -----

INTERVIENEN:-----

A).- El primero, en su propio nombre y derecho.--

B).- Y el último, como Administrador Único, en
nombre y representación de la Compañía
**"ARKILAINSA SOCIEDAD LIMITADA
PROFESIONAL"**, de nacionalidad española,
domiciliada en Irún, Avenida Letxumborro nº 94, 1º;
constituida por tiempo indefinido en escritura
autorizada por el Notario de Irún Don Jorge Stampa
Castillo el día 12 de marzo de 2007 bajo el número
458 de protocolo; adaptados sus estatutos a la Ley de
Sociedades Profesionales en escritura autorizada por el
mismo Notario el día 11 de marzo de 2008 bajo el
número 397 de protocolo; INSCRITA en el Registro
Mercantil de Guipuzcoa al Tomo 2304, Folio 148,
Hoja SS-28735, Inscripción 3ª; C.I.F. número
B20937744. -----

Actúa en ejercicio de su cargo de Administrador
Único para el que fue designado en la escritura de
constitución mencionada, cuya copia autorizada



debidamente inscrita me ha exhibido y he devuelto. ---

Las facultades que ejercita en este acto se desprenden de la Ley y de los Estatutos, y asegurando el compareciente que su cargo sigue vigente y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, juzgo yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, vigentes y suficientes sus facultades representativas para la presente escritura de constitución de unión temporal de empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001, de 27 de diciembre, y en los artículos 17 y 17 bis de la Ley Orgánica del Notariado, y 164 del Reglamento Notarial.-----

Titular real.- A los efectos de lo prevenido en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, y su normativa complementaria y de desarrollo, yo, el Notario, hago constar que he consultado la denominada Base de Datos de Titular Real a través de los procedimientos telemáticos habilitados, y de la misma resulta, con carácter de titularidad manifestada por propiedad, que la identificación de los titulares

reales de esta sociedad consta en virtud de declaración responsable al Notario por el representante de la mercantil con fecha 19 de octubre de 2011.-----

Tras poner de manifiesto la identificación publicada en dicha Base de Datos en virtud del acta reseñada, el sr. representante, según actúa, manifiesta que esa información es correcta. -----

CALIFICACIÓN: Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**; y al efecto, -----

DISPONEN:-----

PRIMERO.- Constitución.- Los comparecientes, en el concepto de su intervención, constituyen en este acto una Unión Temporal de Empresas, sin personalidad jurídica, denominada **“UTE ARKILAINSA/JAVIER GRACENEA AM”, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982.** -----

Dicha unión se regirá por los estatutos recogidos en la cláusula tercera. -----

SEGUNDA.- Participación.- Participan en esta Unión, en el porcentaje siguiente:-----

"ARKILAINSA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL", en cuanto a un 74%. -----



Y DON FRANCISCO JAVIER GRACENEA
SIERRA, en cuanto a un 26%. -----

TERCERA.- Estatutos:-----

La Unión Temporal de Empresas constituida en
este acto, se rige por los Estatutos -redactados
extendidos en dos folios de los colegios Notariales de
España, serie VX números 0077956 y el anterior,
escritos por ambas caras y firmados por los
comparecientes a presencia- que dejo incorporados a la
presente. -----

CUARTA.- Nombramiento de Gerente.- Los
miembros de la Unión que se ha constituido, nombran
como Gerente de la misma a **DON ALFREDO JOSÉ
LAINSA LAPITZ**, cuyos datos personales constan en
la comparecencia de esta escritura. -----

Dicho señor acepta el cargo, manifestando no
estar incurso en causa legal alguna de incapacidad,
prohibición o incompatibilidad. -----

QUINTA.- A requerimiento de los otorgantes dejo
incorporado a la presente testimonio por mí obtenido

de los justificantes bancarios de la entidad “Laboral Kutxa”, acreditativos, según manifiestan, de las cantidades aportadas por los comparecientes a la UTE que se constituye. -----

SEXTA.- Solicitan, de la Oficina Liquidadora del correspondiente impuesto, que aprecie las exenciones que correspondan en la constitución de Uniones Temporales de Empresas. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago a los comparecientes las advertencias y reservas legales, y en particular, y a efectos fiscales, advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. -----

Protección de datos personales.- De acuerdo con la normativa de protección de datos, las personas otorgantes quedan informadas y consienten la incorporación, conservación por plazo legal y



tratamiento confidencial de sus datos por el Notario autorizante, sustitutos y sucesores en el protocolo, incluyendo las remisiones impuestas en la normativa, con la finalidad de ejercer la actividad ordinaria notarial. Los derechos que les asisten de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento podrán ser ejercidos, cuando proceda, en el estudio del notario autorizante, sito en Hondarribia (Gipuzkoa), c/Domingo Egia, seis, bajo, código postal: 20.280 y mediante reclamación ante la autoridad de control competente. -----

Hago constar que en este documento el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, conforme al artículo 17 bis 2-a, de la Ley del Notariado. -----

Y leída por mí esta escritura a los comparecientes, por no hacer uso del derecho a leerla por sí, de que les advierto, manifiestan su conformidad con la misma y la firman conmigo, de todo lo consignado en este



ESTATUTOS DE "UTE ARKILAINSA S.L.P. - FRANCISCO JAVIER GRACENEA AM", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, de 26 de Mayo.

Artículo 1º.- Denominación.

La Unión se denomina "UTE ARKILAINSA S.L.P. - FRANCISCO JAVIER GRACENEA AM", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, de 26 de Mayo.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de la Unión es la ejecución del acuerdo marco relativo a servicios de elaboración de proyectos, direcciones facultativas y otros servicios de consultoría técnica especializada para edificios de centros educativos públicos de la comunidad autónoma del país vasco, dependientes del departamento de educación

Será objeto de la unión asimismo la realización de cualquier otro contrato en régimen de solidaridad que acuerden los miembros o empresas asociados en U.T.E. dentro del ámbito permitido por la Ley 18/1982 de 26 de Mayo.

Artículo 3º.- Fecha de comienzo de las operaciones y duración.

La duración de la UTE será por todo el plazo que transcurra desde el momento de su constitución, hasta que, por estar total y definitivamente ejecutados los trabajos objeto de la misma, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las obligaciones, diferencias y litigios de las Empresas o miembros entre sí, con la Propiedad y con terceros. No podrá exceder de veinticinco años salvo que el contrato comprenda la ejecución de obras y explotación de servicios públicos, en cuyo caso, la duración máxima será de cincuenta tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 46/2002 de 18 de diciembre de Reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos de Sociedades y sobre la Renta de no residentes.

Artículo 4º.- Domicilio fiscal.

El domicilio de la Unión se halla situado en Irún, Avenida Letxumborro nº 94, 1ª, por ser éste el lugar en el que radica el domicilio del Gerente Único.

Artículo 5º.- Órganos de la Administración.

1.- Comité de Gerencia.- Compuesto por dos miembros titulares y dos suplentes, designados de común acuerdo por las empresas o miembros asociados.

El comité de Gerencia elegirá de entre sus miembros las personas que hayan de actuar como Presidente y Secretario, pudiendo realizar los cambios que estimen oportunos en la composición del mismo, tanto en número como en personas.

El Comité de Gerencia se reunirá cuando lo solicite por escrito una de las empresas o miembros asociados o el Gerente, y necesariamente una vez al año, dentro de los primeros seis meses del mismo, para censurar la gestión de la Gerencia y examinar y aprobar las cuentas del Ejercicio anterior, a cuyos efectos el Comité de Gerencia será convocado por su Presidente, por escrito con siete días de antelación. El comité de Gerencia se considerará convocado y válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Unión, enumerándose seguidamente sin carácter limitativo las siguientes:

- a) Señalar las políticas Generales de actuación de la Unión Temporal.
- b) Aclarar las dudas de interpretación de cualquier apartado de estos Estatutos así como la modificación de los mismos.
- c) Aprobar la gestión del Gerente, el Balance, Cuenta de Resultados y la propuesta de distribución de los mismos.
- d) Revocar y nombrar al Gerente, así como aprobar el nombramiento o contratación de todo el personal que se destine al cumplimiento de su objeto, así como pedir su cese.
- e) Autorizar las modificaciones del contrato y sus ampliaciones, reformados y subcontratos.
- f) Autorizar la apertura y situación de las oficinas y condiciones de su utilización, así como la clase y cantidad de espacio, material y personal situado en ellas.
- g) Aprobar el plan de operaciones y la marcha contable y financiera de los trabajos, así como las provisiones de fondos.
- h) Delegar cualquiera de sus facultades.

2.- Gerente.

El Gerente Único será DON ALFREDO JOSÉ LAINSA LAPITZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número 15.245.572-E, con domicilio en Irún, Avenida Letxumborro nº 94, 1º.



El Gerente designado ostentará la representación de la U.T.E. y podrá ejercitar por sí las siguientes facultades:

- Suscribir y cancelar fianzas.
- Suscribir los contratos necesarios con organismos privados y con la Administración ya sea Central Autonómica o Local.
- Firmar certificaciones de todos los organismos públicos o privados, incluso de la Dirección General del Tesoro, cobrar las mismas e ingresarlas en la cuenta bancaria de la UTE.
- Solicitar la apertura de cuentas corrientes en todo tipo de instituciones bancarias, hacer depósitos en las mismas, extender órdenes de pago, cheques, talones y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades sin limitación alguna.
- Representar a la UTE tanto en juicio como fuera de él.
- De acuerdo con el artículo 8º letra D) de la Ley 18/1982, el Gerente Único tendrá poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros de la UTE para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes.
- Las actuaciones de la UTE se realizarán a través del Gerente, haciendo éste constar así en cuantos actos y contratos suscriba en nombre de la Unión.

Artículo 6º.- Asuntos reservados al Comité de Gerencia.

- Censurar la gestión de la Gerencia y examinar y aprobar las cuentas del Ejercicio anterior.
- Decidir sobre las cuestiones que sean sometidas a su deliberación y acuerdo por el Gerente y excepcionalmente por cualquiera de las Empresas miembros.
- Modificar los Estatutos.
- Todos aquellos actos y facultades no atribuidas especialmente al Gerente.

Artículo 7º.- Aportaciones y financiación de las actividades comunes.

Las actividades comunes se financiarán con cargo al fondo operativo común, que constituyan ambos miembros en la forma siguiente:

"ARKILAINSA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL", en cuanto a un 74%.

Y DON FRANCISCO JAVIER GRACENEA SIERRA, en cuanto a un 26%.

Artículo 8º.- Toma de Acuerdos.

- En las cuestiones no reservadas al Comité de Gerencia, bastará con la sola decisión del Gerente Único.
- En las cuestiones reservadas por los Estatutos al Comité de Gerencia será necesario el acuerdo unánime de sus miembros.

- Los acuerdos tomados por el Gerente Unico dentro de sus facultades o por el Comité de Gerencia obligarán a las empresas o miembros agrupados.

Artículo 9º.- Responsabilidad.

La responsabilidad frente a terceros por los actos y operaciones de la UTE será en todo caso solidaria e ilimitada para sus miembros.

Artículo 10º.- Participación en resultados y contabilidad.

Los beneficios, y en su caso las pérdidas que puedan producirse en la Unión Temporal de Empresas se determinarán por la diferencia entre ingresos y gastos debidamente justificados.

La participación de cada integrante en la distribución de resultados será la siguiente:

"ARKILAINSA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL", en cuanto a un 74%.

Y DON FRANCISCO JAVIER GRACENEA SIERRA, en cuanto a un 26%.

Las empresas o miembros que constituyen la UTE se comprometen a facilitarse mutuamente cuanta información contable y administrativa y técnica se soliciten, en virtud de la transparencia que debe regir en la UTE.

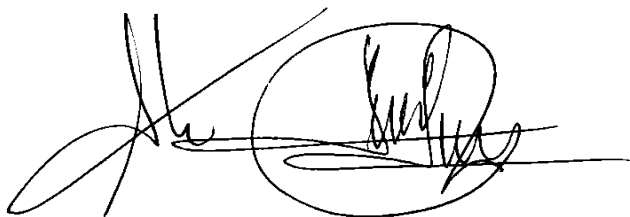
Artículo 11º.- Criterio temporal de imputación de los resultados y gastos.

Las empresas y miembros de la UTE imputarán los resultados en el Ejercicio en que se produzcan.

Artículo 12º.- Disolución y liquidación de la Unión Temporal.

La Unión Temporal se disolverá por acuerdo de la mayoría de sus miembros, cuando el objeto de la misma se haya realizado efectivamente o por paralización de sus órganos o imposibilidad de llevar a cabo su actividad o alcanzar su objeto. La liquidación se llevará a cabo por un Liquidador Unico nombrado por mayoría de los miembros del Comité de Gerencia.

Una vez realizado el Activo y satisfechas las obligaciones exigibles, el Liquidador procederá a repartir el líquido resultante entre las empresas o miembros que forman parte de la UTE de forma proporcional a las aportaciones efectivamente realizadas por cada integrante.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name and a more complex surname, enclosed within a circular stamp or seal.



KONTUKO DIRU-SARRERA / ABONO EN CUENTA

LABORAL
kutxa



Erref. / Ref.	Bulegoa / Oficina	Data / Fecha
25577	049-HONDARRIBIA	30-01-2023

Balioa / Valor	Abonurako kontu-zk. / Número cuenta de abono	Zenbatekoa / Importe
30-01-2023	ES3830350049050490063835	130,00

Goian aipatutako kontuan / Abonamos en la cuenta arriba indicada

ciento treinta Euros

abonatzen ditugu

Azalpena / Concepto FCO.JAVIER GRACENEA SIERRA

Txekeak bukaera onari baldintzaturiko abonu gisa onartzen dira. / Los cheques se entienden abonados salvo buen fin.

Jakinarazten da Espainiako lurraldean 100.000 euroko zenbatekoa edo handiagoa eta estatutik kanpo 10.000 euroko zenbatekoa edo handiagoa duten efektiboko abonuetan beharrezkoa dela Ordainbideen Mugimenduen Deklarazioa betetzea (S1 eredu). Eramailak ordainbideak S1 inprimakirik gabe lekualdatzen baditu, 600 euroren eta lekualdatutako kopuruaren bikoitzaren artean egon daitekeen zehapena jasoko du.

Se informa que en los abonos en efectivo por importe igual o superior a 100.000 euros dentro del territorio español o 10.000 euros fuera del territorio nacional, se requiere de la cumplimentación de la Declaración de Movimientos de Medios de Pago (Modelo S1). El incumplimiento por parte del portador de trasladar los medios de pago sin el formulario S1 conlleva una sanción que puede oscilar entre los 600 euros y el duplo de la cantidad transportada.

Agindu-emailearen sinadura / Firma del ordenante

Barne erref./Ref. interna: 230130C1105341

Caja Laboral Popular Coop. de Crédito (IFZ F-75076935), Laneko eta Gizarte Segurantzako Ministerioaren Kooperatiben Erregistro Orokorrean 2630 SMT zk.az inskribatua.
Caja Laboral Popular Coop. de Crédito (NIF F-75076935), inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el nº 2630 SMT.

Txekearen Zkia. N.º Cheque	Entitate / Sukurtsal Gakoak eta Kontu Zkia. Claves Entidad / Sucursal y N.º de Cuenta	Zenbatekoa Importe

Euroak Euros	Zenbatekoa Importe
500-koak	
200-koak	
100-koak	
50-koak	
20-koak	
10-koak	
5-koak	
2-koak	
1-koak	
0.50-koak	
0.20-koak	
0.10-koak	
0.05-koak	
0.02-koak	
0.01-koak	
Denera • Total	

Txekeak bukaera onari baldintzaturiko abonu gisan onartzen dira.
Los cheques se entienden abonados salvo buen fin.

LABORAL 
kutxa

Erref. • Ref.	Bulegoa • Oficina	Data • Fecha
38562	049-HONDARRIBIA	30-01-2023

Bezeroak bete dezan • A cumplimentar por el cliente

Balioa • Valor	Kontua • Cuenta	Zenbatekoa • Importe
30-01-2023	ES3830350049050490063835	370.00

Goian aipatutako kontuan abonatzen ditugu
Abonamos en la cuenta arriba indicada

La cantidad de

Entregadas por:

ARKILAINSA SLP

Jn / And.ak eskainiak

Agiri hau inprimaketa ezean balio gabekoa izango da.
Este documento no tendrá validez si carece de impresión mecánica.
REF: 26013061112278

LABORAL Kutxaren izenean
Por LABORAL Kutxa